

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DE ALBACETE

CAPITULO I.- DE LOS FINES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 1º

En el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla - La Mancha, Delegación de Albacete, se constituye la Bolsa de Trabajo.

Artículo 2º

La Bolsa de Trabajo queda abierta a todos los Colegiados residentes en la provincia de Albacete, que cumplan las condiciones que se detallan en el Capítulo II.

Artículo 3º

- 1) La Bolsa de Trabajo será el cauce de reparto para los colegiados de cualquier tipo de trabajo profesional que entre en la Delegación. Se excluyen los correspondientes a la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses que se rigen por un sistema propio.
- 2) Entre los objetivos de la Bolsa de Trabajo está el de garantizar la calidad de los servicios que se presten desde ella así como la de los propios trabajos encargados.
- 3) La Bolsa de Trabajo se publicitará desde la Página Web de la Demarcación.

CAPITULO II.- DE LOS COLEGIADOS BENEFICIARIOS DE LA GESTION

Artículo 4º

Serán beneficiarios de la Bolsa de Trabajo, con carácter anual, todos aquellos colegiados residentes en la provincia de Albacete que lo soliciten por escrito, con las siguientes excepciones:

- a) Quienes no se encuentren al día en el pago de sus cuotas colegiales.
- b) Quienes hayan sido objeto de sanción disciplinaria, hasta tanto no se dé cumplimiento a tal sanción.
- c) Quienes no cumplieran con cualquiera de los apartados del Reglamento de la Bolsa, los cuales serán excluidos para la convocatoria vigente y una convocatoria posterior.
- d) Quienes no acepten cualquier trabajo asignado por la Bolsa de Trabajo, salvo que por su naturaleza se estime positivamente por la Junta de Gobierno, u otras causas de fuerza mayor.
- e) Quienes demorasen la realización del trabajo por tiempo superior al convenido, o no dieran satisfacción al mismo en los términos del encargo, o no desarrollaran con el debido interés, diligencia y calidad las tareas profesionales encomendadas.
- f) Quienes no informen inexcusablemente al Coordinador de la Bolsa del estado en que se encuentre el trabajo encomendado y/o no presenten a visado sus trabajos, cualquiera que fuese la naturaleza de estos.
- g) Quienes incumplan alguno de los requisitos recogidos en el artículo 10º, que quedarán excluidos para la convocatoria vigente.
- h) No podrá ser beneficiario de la Bolsa de Trabajo el Coordinador.

CAPITULO III.- DE LA DESIGNACION Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º

La Bolsa de Trabajo será coordinada por la Junta Directiva que designará a uno de sus miembros para Coordinador, quién dará cuenta a la Junta de todas las gestiones y adjudicaciones que se realicen.

Artículo 6º

El Coordinador recabará de la Junta Directiva la forma de selección más adecuada para adjudicar trabajos de especial complejidad.

Artículo 7º

Será facultad del Coordinador de la Bolsa de Trabajo:

- a) La designación, con el máximo automatismo, de los Arquitectos o equipos profesionales que habrán de desarrollar los trabajos que la Bolsa de Trabajo les demande.
- b) Obtener la mayor información posible sobre la naturaleza profesional de los trabajos que gestione, incluso los honorarios

previsibles.

c) Velar por la buena marcha de los trabajos encomendados, haciendo un seguimiento sobre éstos.

Artículo 8º

La convocatoria de la Bolsa de Trabajo se realizará anualmente durante la primera quincena del año cumplimentando la ficha-cuestionario existente. Este trámite será requisito necesario para hacer efectiva la incorporación a la Bolsa, incluso para los arquitectos que ya formen parte de ella.

Se mantendrá el turno del año anterior, pasando al final los arquitectos que hayan recibido un encargo durante ese año, independientemente de que el encargo haya salido adelante o no. Se continuará la lista con aquellos colegiados que se incorporen nuevos para el año en curso, por riguroso orden de inscripción.

CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 9º

Todos los colegiados beneficiarios de la gestión de la Bolsa de Trabajo, tienen derecho a participar de la distribución del trabajo en igualdad de condiciones y examinar la lista de solicitantes y de trabajos concedidos, que en cualquier momento les facilitará el Coordinador de la misma.

Artículo 10º

Todos los colegiados beneficiarios de la gestión de la Bolsa de Trabajo, vendrán obligados a:

- 1) Aceptar los trabajos encomendados obligatoriamente, salvo causa debidamente estimada por la Junta de Gobierno, u otras causas de fuerza mayor.
- 2) Compartir los trabajos lealmente en los casos previstos en este reglamento.
- 3) No demorar la realización del trabajo por tiempo superior al convenido, dar satisfacción al mismo en los términos del encargo y desarrollar con el debido interés, diligencia y calidad las tareas profesionales encomendadas.
- 4) Informar inexcusablemente al Coordinador de la Bolsa del estado en que se encuentra el trabajo encomendado.
- 5) Comunicar al Coordinador de la Bolsa toda ausencia de su domicilio o teléfono de contacto, por tiempo prolongado, así como cualquier modificación de cualquiera de ellos que pueda imposibilitar su localización para la adjudicación de un trabajo.

CAPITULO V.- DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LOS TRABAJOS

Artículo 11º

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material del trabajo a asignar supere los 90.000 €. este deberá ser compartido por aquél al que corresponda el turno con otro compañero de la Bolsa de Trabajo a su elección de entre los que aún no hayan recibido encargos en esa vuelta. En este caso, correrá el turno de asignaciones a ambos arquitectos.

DISPOSICION FINAL

Cada año, se pondrá en conocimiento de los colegiados residentes, la existencia de la Bolsa de Trabajo mediante circular informativa.

Todos los casos no recogidos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva a solicitud del Coordinador.